

Señores

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.**

E. S. D.

Radicado	:	05360310300120200005500
Tipo de proceso	:	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante	:	MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO.
Demandado	:	ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN y otros
Asunto	:	Recurso de reposición y apelación – Envío oficios

**JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y en ejercicio, residente y domiciliado en el Municipio de Envigado – Antioquia, actuando en nombre y representación de la Señora **MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO** residente y domiciliado en el Municipio de Itagüí – Antioquia dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho con el radicado 2020 00055; me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los numerales 2,3,y 4 del auto interlocutorio N° 1726 del 21 de septiembre de 2022; con fundamento en las siguientes:

## 1. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

- 1.1. Como es de conocimiento del despacho, el debate jurídico se debió al incumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito entre las partes ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 31 de octubre de 2019 dentro del procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso y con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

- 1.2. Que ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito con los comerciantes ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, su hermano RAMIRO SANDOVAL ALARCÓN y la empresa NUEVA RAZA S.A.S., la señora de la tercera edad MARIA GENÍVORA RODAS VASCO; inicio el proceso ejecutivo asignado a su despacho bajo el radicado 2020 – 00055 – 00.
- 1.3. Que para la Señora MARIA GENÍVORA RODAS VASCO, los demandados – y en especial ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN - siempre han actuado en condición de comerciantes; de acuerdo con lo consagrado en los artículos 10 y 13 numeral 3 del Código de Comercio.
- 1.4. Que al actuar ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN como comerciante, no le es permitido acudir a un proceso de insolvencia como persona natural comerciante, por disposición del artículo 532 inciso 1° del Código General del proceso.
- 1.5. Que el juzgado primero civil no puede confundir el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Superintendencia de Industria y Comercio entre otros con el comerciante ESTIVEN SANDOVAL ALARCON y el cual dio origen al presente proceso ejecutivo; con un acuerdo de negociación de deudas que se lleve conforme lo establece el artículo 553 y ss. del Código General del Proceso con personas naturales no comerciantes.
- 1.6. Que por lo anterior, no se reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 161 del código general del proceso para suspender el proceso ejecutivo y menos aún, cuando la Señora MARIA GENÍVORA RODAS VASCO ha manifestado que **no desea llegar a un nuevo acuerdo** con el comerciante ESTIVEN SANDOVAL, su hermano y/o la empresa NUEVA RAZA S.A.S y, cuando no ha celebrado ningún acuerdo de pago con ellos.

- 1.7. Al tener ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN la calidad de comerciante y el proceso vigente ante la SIC, no le es dable al despacho suspender el proceso ejecutivo y negar el embargo de remantes solicitados en el proceso 2020 00039 00 adelantado en este mismo despacho.
- 1.8. Finalmente, yerra el juzgado al considerar que se debe aplicar el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso al presente proceso ejecutivo, sin tener en cuenta la calidad de comerciante de ESTIVEN SANDOVAL ALARCON y el resto de los demandados, que por el incumplimiento de un acta de conciliación suscrita en un proceso verbal ante la Superintendencia de Industria y Comercio; acta que presta mérito ejecutivo y es cosa juzgada. Por lo tanto, no es dable la suspensión del proceso.
- 1.9. Que en la Sentencia C-177 de 2016, la Sala Plena de esta Corporación recordó que, conforme a una vasta línea jurisprudencial, las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional (i) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su “subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, (...) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario”. Recalcó que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ellos. Por lo tanto, la Señora MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO merece la especial protección constitucional por parte de ese despacho judicial

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

Como se narró en las consideraciones fácticas, yerra el juzgado primero civil municipal de Itagüí al considerar que por aplicación del numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. se debe suspender el presente proceso ejecutivo radicado con el número 2020 – 00055 – 00; sin tener presente que el Señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN y los demás demandados, actuaron en calidad de comerciante ante la Señora MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO.

Mediante auto interlocutorio N° 771 del 4 de agosto de 2020, este despacho libro mandamiento ejecutivo por el incumplimiento de lo acordado por los comerciantes – hoy demandados - en el acta de conciliación del 31 de octubre de 2019, suscrita dentro del trámite de un proceso verbal llevado a cabo ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC -, conforme lo establece el Código General del Proceso – CGP -

ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN actuó ante la Señora MARIA GÉNIVORA RODAS en calidad de comerciantes, y esta calidad se adquiere conforme lo establece el artículo 10 y 13 numeral 3° del Código de Comercio.

Por ello, y ante el incumplimiento comercial ofrecido en el proyecto de vivienda a la Señora MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, fue que se citó al comerciante ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN y demás demandados ante la Superintendencia de Industria y Comercio donde se adelantó el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 del C.G.P.; proceso que aún continúa vigente en contra del comerciante ESTIVEN SANDOVAL con el radicado 2019 – 104330 (anexo el auto que admite la demanda ante la SIC y el acta de conciliación)

Al ser los demandados – incluido ESTIVEN SANDOVAL - comerciantes, no se cumplen los requisitos para que puedan llevar a cabo un proceso de

insolvencia de persona natural no comerciante. Al respecto, el artículo 532 numeral 1° *“Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.”*

Así mismo, al actuar ESTIVEN SANDOVAL ALARCON como comerciante ante la Señora MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, al existir una acta de conciliación suscrita entre las partes ante la SIC en el año 2019 que presta mérito ejecutivo y es cosa juzgada, el despacho judicial no tiene la competencia para suspender el proceso ejecutivo, negar las medidas cautelares – remanentes – solicitadas en el proceso que se adelante en este mismo despacho con el radicado 2020 00039 00 y no acceder a la solicitud de negar la suspensión del proceso presentada por CONALBOS.

Finalmente, se implora al operador judicial para que sus decisiones, se tenga presente que, la Señora MARIA GENÍVORA RODAS VASCO es una persona de la tercera edad, con una educación muy básica, que aún espera tener su casa propia y por lo tanto, merece la especial protección constitucional que le asiste en las decisiones que se profieran por la administración de justicia se hagan conforme a la ley y atendiendo la perspectiva de género y su edad avanzada.

### 3. PETICIÓN.

Por lo anterior, respetuosamente acudo ante el señor Juez 1° Civil Municipal de Itagüí con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio se apelación en contra de los numerales 2, 3 y 4 del auto interlocutorio N° 1726 del 21 de septiembre de 2022 conforme a las consideraciones anteriormente expuestas; solicitándole que proceda a revocar su decisión de suspender el proceso y de negar las medidas cautelares – remanentes – solicitadas en el proceso 2020 00039 00 en este mismo despacho y proceda a emitir una nueva decisión donde se atienda mi solicitud de remanente y se niegue la solicitud presentada por CONALBOS.

En caso de que ese despacho considere no reponer su decisión, le ruego me conceda el recurso de alzada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320, 321 numerales 5, 8 y 10, 322, 323, 466, 588, 590, 591, 592 y 593 del Código General del Proceso.

#### 4. ANEXOS.

Conforme a lo ordenado en el numeral 1° del auto interlocutorio N° 1726 del 21 de septiembre de 2022, me permito anexar el borrador de los memoriales en los cuales se requiere nuevamente al Municipio de Itagüí para que de respuesta a los exhortos 239 y 240 2020/00055-00; con el fin de que se les asigne el número del oficio y si firmen por parte de la secretaria al despacho y una vez remitidos mi correo electrónico ([fonsecalawfirm@outlook.com](mailto:fonsecalawfirm@outlook.com)), los pueda radicar personalmente en la oficina de documentación de esta entidad territorial, lo remita a los correos electrónicos: [notificaciones@itagui.gov.co](mailto:notificaciones@itagui.gov.co); [contactenos@itagui.gov.co](mailto:contactenos@itagui.gov.co) o los envíe por correo certificado a la dirección Centro Administrativo Municipal de Itagüí, Carrera 51 51-55 Teléfono: +(57+604) 3737676 Código Postal: 055412 Itagüí Antioquia – Colombia.

Comprenderá el despacho que no hay razón para que se presente una mora de tal magnitud por parte de la entidad territorial en dar respuesta, pese a que la secretaria remitió los oficios desde mayo por correo electrónico; por lo tanto, esta situación no pude pasar desapercibida por el despacho y de la cual se le ha informado.

Por lo tanto, le solicito se tomen las acciones que ha de considerar dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales; con el fin de que se le garantice a mi cliente el derecho al buen funcionamiento de la administración pública y de justicia, el debido proceso, la respuesta

oportuna a los requerimientos del despacho; entre otros derechos que le asisten atendiendo la especial protección constitucional que le asiste por ser de la tercera edad.

Así mismo, me permito adjuntar el auto que admite la demanda ante la SIC y el cual se encuentra vigente bajo el radicado 2019 – 104330 y nuevamente envió el acta de conciliación.

Atentamente,



**JORGE EDUARDO FONSECA ECHVERRI.**

C.C. 71742784 – T.P. 145103

fonsecalawfirm@outlook.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0\_\_\_\_-2020/00055-00  
29 de septiembre de 2022

Señores MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
Área de Tesorería  
E. S. D.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACION EMBARGO SUELDO  
ACCIONANTE: MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, C.C. 21.735.674  
DEMANDADO: ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, C.C. 1.017.142.697

Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2002, este despacho remitió a los correos electrónicos [contactenos@itagui.gov.co](mailto:contactenos@itagui.gov.co) y [atencionalciudadano@itagui.gov.co](mailto:atencionalciudadano@itagui.gov.co) el oficio N° 0039-2020/00055-00, donde se le notificó el auto dictado el 15 de marzo de 2022, el cual se transcribe en su parte pertinente:

*“...Requerir al Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí y al pagador de dicho ente territorial, para que informe en el término de la distancia, sobre las retenciones realizados al señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, acorde con la medida cautelar decretada por el Juzgado, so pena de las sanciones pertinentes por el no cumplimiento de la medida dispuesta. Líbrese oficio en tal sentido---SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.----Juez.—(fdo.).”*

En atención a que este despacho no ha recibido respuesta alguna, se les requiere por segunda vez para que cumplan con lo allí dispuesto, a la mayor brevedad posible, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias legales por desacato a orden judicial, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en auto interlocutorio N° 1726 del 21 de septiembre de 2022.

La respuesta deberá ser remitida a través del correo:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTHA PAOLA BERROCAL MALO**  
Secretaria

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 372 81 89 Correo: [j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) Código: F-ITA-G-01 Versión: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 41-97  
RADICADO N°. 2020-00055-00

El apoderado de la parte actora indica que ha solicitado información sobre los embargos dentro de este proceso. A la señora MARIA GENÍVORA, actora, le dicen que debe ser a través de su apoderado. Anota que su cliente le ha llevado la relación de descuentos de los dineros retenidos al demandado ESTIVEN SANDOVAL ALARCON, entregado por el Municipio de Itagüí, por lo que le interesa saber si hay dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, dado que es persona de la tercera edad. De otro lado, está realizado a la par trámites penales y quejas disciplinarias.

Como se analiza de la anterior petición, y a fin de darle el informe pertinente de la relación de depósitos judiciales que obra en el consecutivo 120, se le da traslado a la parte actora, de donde observa que aún no se ha procedido a la consignación de la retención para la cuenta de este Juzgado.

Visto entonces lo argumentado en la solicitud, se dispone requerir al Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí y el pagador de dicho ente territorial, para que informen en el término de la distancia, sobre las retenciones realizados al señor ESTIVEN SABNDOBAL ALARCÓN acorde con la medida cautelar decretada por el Juzgado, so pena de las sanciones pertinentes por el no cumplimiento de la medida dispuesta.

Líbrese oficio en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9080a82bccd142d60c736cab1cd853bcd60db4af9a80f65a6497a497dbcee95d**  
Documento generado en 17/03/2022 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICA AUTO 2020-00055 -SOLICITUD DE CARÁCTER URGENTE**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 8:00

Para: fonsecalawfirm@outlook.com <fonsecalawfirm@outlook.com>;contactenos@itagui.gov.co <contactenos@itagui.gov.co>;atencionalciudadano@itagui.gov.co <atencionalciudadano@itagui.gov.co>

Señores

MUNICIPIO DE ITAGUI

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Ciudad

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 4 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia 2020-00055, me permito remitir dicha decisión, con el objeto de que se brinde la información allí requerida.

Así mismo, remito los oficios 239 y 240 del 20 de abril de 2022, que disponen requerimiento respecto de la medida de embargo decretada en contra del señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCON.

Se remite además, copia del comunicado de fecha 10 de diciembre de 2021, remitido a esta dependencia por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📞 Teléfono: +57-4 372 81 89

📍 Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia



Alca

21111213167714

10 de diciembre de 2021

Señores  
**JUZAGDO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
Municipio de Itagüí

**Asunto:** Respuesta PQR 21111213167714

La Secretaría de Servicios Administrativos a través del área de nómina dando respuesta a la PQR descrita en el asunto, da aplicación de un embargo de salario al empleado STIVEN SANDOVAL ALARCON identificado con cedula de ciudadanía 1.017.142.697.

Para mayor información comunicarse al (604) 373 76 76 extensión o al correo electrónico novedadesnomina@itagui.gov.co.

Cordialmente,

**DIEGO ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Servicios Administrativos  
Municipio de Itagüí

Elaboró: Santiago Hernández Celis  
Técnico Operativo  
Área de Nómina



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0\_\_\_\_-2020/00055-00  
29 de septiembre de 2022

Señores  
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
E. S. D.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACION EMBARGO SUELDO  
ACCIONANTE: MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, C.C. 21.735.674  
DEMANDADO: ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, C.C. 1.017.142.697

Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2002, este despacho remitió a los correos electrónicos [contactenos@itagui.gov.co](mailto:contactenos@itagui.gov.co) y [atencionalciudadano@itagui.gov.co](mailto:atencionalciudadano@itagui.gov.co) el oficio N° 0040-2020/00055-00, donde se le notificó el auto dictado el 15 de marzo de 2022, el cual se transcribe en su parte pertinente:

*“...Requerir al Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí y al pagador de dicho ente territorial, para que informe en el término de la distancia, sobre las retenciones realizados al señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, acorde con la medida cautelar decretada por el Juzgado, so pena de las sanciones pertinentes por el no cumplimiento de la medida dispuesta. Líbrese oficio en tal sentido---SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.----Juez.—(fdo.).”*

En atención a que este despacho no ha recibido respuesta alguna, se les requiere por segunda vez para que cumplan con lo allí dispuesto, a la mayor brevedad posible, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias legales por desacato a orden judicial, de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto interlocutorio N° 1726 del 21 de septiembre de 2022.

La respuesta deberá ser remitida a través del correo:  
[memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTHA PAOLA BERROCAL MALO**  
Secretaria

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 372 81 89 Correo: [j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) Código: F-ITA-G-01 Versión: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 41-97  
RADICADO N°. 2020-00055-00

El apoderado de la parte actora indica que ha solicitado información sobre los embargos dentro de este proceso. A la señora MARIA GENÍVORA, actora, le dicen que debe ser a través de su apoderado. Anota que su cliente le ha llevado la relación de descuentos de los dineros retenidos al demandado ESTIVEN SANDOVAL ALARCON, entregado por el Municipio de Itagüí, por lo que le interesa saber si hay dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, dado que es persona de la tercera edad. De otro lado, está realizado a la par trámites penales y quejas disciplinarias.

Como se analiza de la anterior petición, y a fin de darle el informe pertinente de la relación de depósitos judiciales que obra en el consecutivo 120, se le da traslado a la parte actora, de donde observa que aún no se ha procedido a la consignación de la retención para la cuenta de este Juzgado.

Visto entonces lo argumentado en la solicitud, se dispone requerir al Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí y el pagador de dicho ente territorial, para que informen en el término de la distancia, sobre las retenciones realizados al señor ESTIVEN SABNDOBAL ALARCÓN acorde con la medida cautelar decretada por el Juzgado, so pena de las sanciones pertinentes por el no cumplimiento de la medida dispuesta.

Líbrese oficio en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9080a82bccd142d60c736cab1cd853bcd60db4af9a80f65a6497a497dbcee95d**  
Documento generado en 17/03/2022 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICA AUTO 2020-00055 -SOLICITUD DE CARÁCTER URGENTE**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 8:00

Para: fonsecalawfirm@outlook.com <fonsecalawfirm@outlook.com>;contactenos@itagui.gov.co <contactenos@itagui.gov.co>;atencionalciudadano@itagui.gov.co <atencionalciudadano@itagui.gov.co>

Señores

MUNICIPIO DE ITAGUI

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Ciudad

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 4 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia 2020-00055, me permito remitir dicha decisión, con el objeto de que se brinde la información allí requerida.

Así mismo, remito los oficios 239 y 240 del 20 de abril de 2022, que disponen requerimiento respecto de la medida de embargo decretada en contra del señor ESTIVEN SANDOVAL ALARCON.

Se remite además, copia del comunicado de fecha 10 de diciembre de 2021, remitido a esta dependencia por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📞 Teléfono: +57-4 372 81 89

📍 Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia



Alca

21111213167714

10 de diciembre de 2021

Señores  
**JUZAGDO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
Municipio de Itagüí

**Asunto:** Respuesta PQR 21111213167714

La Secretaría de Servicios Administrativos a través del área de nómina dando respuesta a la PQR descrita en el asunto, da aplicación de un embargo de salario al empleado STIVEN SANDOVAL ALARCON identificado con cedula de ciudadanía 1.017.142.697.

Para mayor información comunicarse al (604) 373 76 76 extensión o al correo electrónico novedadesnomina@itagui.gov.co.

Cordialmente,

**DIEGO ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Servicios Administrativos  
Municipio de Itagüí

Elaboró: Santiago Hernández Celis  
Técnico Operativo  
Área de Nómina

## DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

### HACE CONSTAR

Que la anterior copia auténtica digital correspondiente al **Acta de Conciliación No. 00001255** del 31 de octubre de 2019, coincide con el original que obra dentro del proceso virtual, la cual se encuentra en el Sistema de tramites de la Entidad y fue proferida dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, con radicado **No. 19-104330** de **MARIA GENIVORA RODAS VASCO** en contra de **NUEVA RASA INGENIERIA CIVIL S.A.S. y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN**.

Lo anterior, en atencion a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo No. 19-104330-00034-0001 del 04 de septiembre de 2020.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA**

Elaboró Paola Torres

05 NOV 2019



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

00001255

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicación:** 19-104330  
**Demandante:** MARÍA GENIVORA RODAS VASCO  
**Demandada:** NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S.  
ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN

**Ciudad y fecha:** Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de  
diecinueve (2019).

**Hora:** 9:55 a.m.



**Por la Superintendencia de Industria y Comercio:**

Edison Camilo Largo Marín, profesional adscrito a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

**Por la parte demandante:**

MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, identificada con C.C. 21.735.674

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI, identificado con C.C. 71.742.784 y T.P. 145.103 del C.S. de la J. apoderado.

**Por la parte demandada:**

RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 71.737.489, representante legal, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SANTIAGO VELÁSQUEZ TAMAYO, identificado con C.C. 1.036.669.824 y T.P. 315.024 del C.S. de la J., apoderado, quien concurrió a la presente diligencia mediante el uso de la herramienta electrónica de comunicación, habilitada por este Despacho, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Etapas adelantadas:**

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

**1. Acuerdo conciliatorio:**

Luego de exponer a las partes el objeto de esta etapa en cuanto a la posibilidad de lograr un acercamiento de sus aspiraciones frente a las respectivas pretensiones de la demanda, se escucharon manifestaciones recíprocas y se suscitó diálogo frente a una fórmula de acuerdo, respecto del apartamento 101 del edificio Santa Ana P.H., ubicado en la Calle 35 # 40 - 68 de Itagüí - Antioquia,



05 NOV 2019



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

identificado con folio de matrícula inmobiliaria 1338885, acuerdo:

llegando al siguiente

Se hace constar que la anterior copia digital coincide con el original que obra dentro del proceso virtual, la cual se encuentra en el sistema de trámites de la Entidad.

1. Las partes acuerdan que NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT. 900.926.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, se comprometen con MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, identificada con C.C. 21.735.674, a entregar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000), por consignación a la cuenta de ahorros 01599753822 de Bancolombia a nombre de MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, a más tardar el día 29 de febrero de 2020.
2. Como consecuencia, las partes se comprometen en firmar la resciliación de la escritura número 3044 suscrita ante la Notaria 2 de Itagüí en el día hábil siguiente a las 10:00 a.m., al recibo de la suma señalada en el numeral anterior.
  - 2.1. NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT. 900.926.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, se comprometen a asumir los gastos notariales, impuestos, gastos de registro y de más emolumentos que se requieran para el referido trámite.
3. Por su parte, la señora MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, identificada con C.C. 21.735.674 se compromete con NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT. 900.926.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, a hacer la entrega del inmueble referido en la fecha que se haga la resciliación de la escritura número 3044 suscrita ante la Notaria 2 de Itagüí.
4. A parte de lo anterior, la señora MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, identificada con C.C. 21.735.674 se compromete con NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT. 900.926.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, a desistir de los procesos penales y disciplinarios objeto del presente asunto, una vez se haya realizado la entrega de la suma referida en el numeral primero de este acuerdo.
  - 4.1. Con ocasión de este acuerdo las partes manifiesta su intención de suspender los procesos penales y disciplinarios dentro del término fijado en el numeral primero de este acuerdo.
5. Por otra parte, la señora MARÍA GENIVORA RODAS VASCO, identificada con C.C. 21.735.674 se compromete con NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., identificada con NIT. 900.926.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con C.C. 1.017.142.697, a permitir el ingreso de los funcionarios designados para mostrar el inmueble y realizar las adecuaciones al mismo.
  - 5.1. Para la realización de obras, se deberá hacer entrega previa de un cronograma de labores e identificar a las personas que ejecutaran las mismas.
  - 5.2. Para mostrar el inmueble para la venta, se deberán comunicar con antelación para que se permita el ingreso a los funcionarios y personas interesadas.
  - 5.3. Las comunicaciones deben ser remitidas al celular: 3193747175 o al correo electrónico: jennyalejandrataamayo@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES  
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

AUTENTICACIÓN

El Jefe Secretario (a)



05 NOV 2019



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

00001255

6. Con la aceptación del presente acuerdo, se entiende la voluntad de las partes en terminar la presente actuación jurisdiccional que cursa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Adicionalmente, con la aceptación del presente las partes renuncian a la interposición de otras demandas, quejas o denuncias por los mismos hechos, pretensiones, incluidas las relativas a perjuicios.
8. El incumplimiento de los compromisos pactados en el presente acuerdo de conciliación, puede acarrear la imposición de multas sucesivas o el cierre del establecimiento de comercio, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

En vista del acuerdo de las partes, este Despacho APRUEBA la presente conciliación dando por terminado el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 372 del C.G.P. Así mismo, el Despacho advierte a las partes que esta acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998 y demás normas pertinentes.

Agotada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se termina la presente diligencia, se acepta mediante suscripción en señal de asentimiento y firma en constancia,

**Por la parte demandante:**

**(Acepto de forma virtual)**  
MARÍA GENIVORA RODAS VASCO

**(Acepto de forma virtual)**  
JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI  
Apoderado

**Por la parte demandada:**

**(Acepto de forma virtual)**  
RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN  
Representante legal.

**(Acepto de forma virtual)**  
ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN

**(Acepto de forma virtual)**  
SANTIAGO VELÁSQUEZ TAMAYO  
Apoderado.

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio**

  
EDISON CAMILO LARGO MARÍN  
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 28 MAY 2019  
 Auto No. 00053815

“Por el cual se admite una demanda”

**Acción de Protección al Consumidor**

Radicado No. 19-104330

Demandante: **MARIA GENIVORA RODAS VASCO.**

Demandado: **NUEVA RASA INGENIERIA CIVIL S.A.S. y SANDOVAL ALARCON ESTIVEN.**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de mayor cuantía, instaurada por **MARIA GENIVORA RODAS VASCO** en contra de **NUEVA RASA INGENIERIA CIVIL S.A.S. y SANDOVAL ALARCON ESTIVEN.**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011<sup>1</sup>.

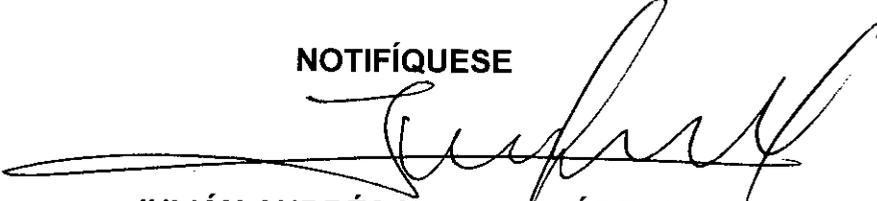
**SEGUNDO:** A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal, contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancia del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al Abogado **JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIÁN ANDRÉS MONROY LÓPEZ<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P.).

<sup>2</sup> Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 096

De fecha: 29 MAY 2019

**FIRMA AUTORIZADA**



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 02/09/2020

AUTO NÚMERO 79210

**“Por el cual se requiere para el cumplimiento”**

**Acción de Protección al Consumidor**

**Radicación:** 2019 – 104330

**Demandante:** María Genivora Rodas Vasco

**Demandada:** Nueva Rasa Ingeniería Civil S.A.S. y Estiven Sandoval Alarcón

Téngase en cuenta que mediante escritos radicado por el apoderado judicial de **MARÍA GENIVORA RODAS VASCO**, obrantes a Consecutivos No. 22 y 23 del expediente, en respuesta al Auto No. 9508 del 05 de febrero de 2020, se advierte al Despacho acerca del incumplimiento de **NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S.** y **ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN** de lo acordado en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 31 de octubre de 2019 cuyo extracto reposa en el Acta No. 1255 de la misma anualidad.

Por lo anterior, con el fin de salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción así como la defensa de la parte demandada y con el propósito de evitar la imposición de la multa sucesiva prevista en el literal (a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, por el eventual incumplimiento de los compromisos acordados en la referida audiencia de Conciliación, **se requiere a NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN**, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, acrediten la observancia del referido compromiso o manifiesten las razones que justifiquen el retardo en el acatamiento del mismo.

Se advierte a la parte demandada, que si transcurrido el término aludido no es atendido lo requerido por el Despacho, se procederá a la imposición de la multa sucesiva que corresponde a cada día de retardo en el cumplimiento de lo acordado.

De otra parte, se informa a la accionada que para cumplir con la obligación de acreditar el cumplimiento de lo acordado en la referida audiencia, deberá aportar las pruebas y soportes necesarios que sustenten plenamente el apego a la misma.

Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a **NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S.** y **ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRM\_SUPER**

**XIMENA SIERRA MONSALVE <sup>1</sup>**

LVOM

<sup>1</sup> Profesional universitario adscrita al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución No.14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.



**Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

**No. 127**

**De fecha:** 03/09/2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. P.' with a flourish.

**FIRMA AUTORIZADA**